

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-07/2022 SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO MIFARE DESFIRE, QUE SIRVAN PARA LA PERSONALIZACIÓN DE LAS TARJETAS ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y DE TRANSPORTE BONIFICADO, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD SERVINFORM SA.**

En la tramitación del expediente de contratación del SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO MIFARE DESFIRE, QUE SIRVAN PARA LA PERSONALIZACIÓN DE LAS TARJETAS ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y DE TRANSPORTE BONIFICADO, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 6 de abril de 2022 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia el expediente de contratación citado para su tramitación mediante procedimiento abierto, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

A tal efecto, el 13 de mayo de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Con carácter previo, el 11 de mayo de 2022, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, resultando la licitación publicada el día 16 de mayo de 2022.

**Tercero.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 9 de junio de 2022, a las 15:00 horas, presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades GUREAK MARKETING, S.L.U., SELP SOLUTIONS SPAIN SLU, GUREAK MARKETING, S.L.U. y SERVINFORM SA.

**Cuarto.-** El día 13 de junio de 2022 se reunió la mesa de contratación para la apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre uno electrónico, advirtiéndose que las ofertas presentadas por GUREAK MARKETING, S.L.U. y por SERVINFORM SA, adolecen de varios defectos.

Es por ello que se acuerda por la mesa requerir a las citadas entidades la subsanación de los siguientes defectos u omisiones:

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



. GUREAK MARKETING, S.L.U. : no aportó el Anexo IV del PCAP “DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.”

. SERVINFORM SA: no aportó el Anexo V del PCAP “RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO”. Por otra parte, en el DEUC no constaba la PARTE IV, SECCIÓN ALFA (Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación).

El apartado 10.3 del PCAP, referido a la apertura del sobre electrónico 1, se refiere al apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Dentro del plazo de tres días naturales, que finalizó el día 16 de junio de 2022 a las 20:00 horas, la entidad Gureak Marketing, S.L.U. subsanó correctamente, si bien la entidad SERVINFORM SA, no aportó documentación alguna. De acuerdo con ello, SERVINFORM SA debe ser excluida del procedimiento, por no haber subsanado la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Es por ello, que se acuerda por la mesa la exclusión de la oferta de Servinform SA al no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos exigidos en el PCAP y la admisión definitiva de GUREAK MARKETING, S.L.U. , SELP SOLUTIONS SPAIN SLU y CALMELL SA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.*

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del PCAP que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *“ley del contrato”*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



**Segundo.-** El PCAP se refiere en su apartado 10.3. a la apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos y establece al respecto que reunida la mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, dispone que la Mesa calificará la documentación recibida y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen, presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

**Tercero.-** El artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que *si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados...concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación*

**Cuarto.-** El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

### RESUELVO

**Primero.-** Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el día 9 de junio de 2022, relativo a la **exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora Servinform SA** en los términos expuestos en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

**Segundo.-** Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GERENTE**

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			